

ACTA ORDINARIA N° 003-2018
25 de enero de 2018

Acta de la Sesión Ordinaria número tres del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en sus oficinas ubicadas en San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veinticinco de enero del dos mil dieciocho.

Miembros propietarios presentes:

M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez	Registro Nacional
Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández	Colegio de Abogados y Abogadas
M.Sc. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
Licda. Ana Lucía Jiménez Monge	Archivo Nacional

Miembros suplentes presentes:

Lic. Juan Carlos Montero Villalobos	Ministerio de Justicia y Paz
M.Sc. Ana Lorena González Valverde	Consejo Nacional de Rectores (CONARE)

Miembros suplentes ausentes con justificación:

Lic. Manuel Antonio Viquez Jiménez	Colegio de Abogados y Abogadas
Lic. Mauricio López Elizondo	Archivo Nacional

Director Ejecutivo: M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano

Secretaria Administrativa de Actas: Sra. Isabel María Vargas Montero

Preside la sesión: Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández

Secretario Consejo Superior Notarial: M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

Una vez comprobado el quórum de ley, da inicio a esta sesión.

CAPÍTULO I. LECTURA Y APROBACIÓN ORDEN DE DÍA

ARTICULO 1. Se somete a aprobación el Orden del Día.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA(S)

ARTICULO 2. Se somete a discusión y aprobación el Acta 032-2017 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2017, el Acta 033-2017 de la Sesión Ordinaria celebrada 14 de diciembre de 2017 y el Acta 002-2018 tomada en Sesión Extraordinaria del 18 de enero de 2018. Además, los miembros asistentes de la sesión 11 de enero de 2018, suspendida hasta contar con criterio sobre quórum estructural, firman el Acta 001-2018.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3. Proyecto de reforma al Código Notarial, de la Dirección Nacional de Notariado (Acuerdos precedentes 2017-015-006 y 2017-032-007).

ARTÍCULO 4. Oficio MJP-890-10-2017, emitido por el Despacho del Ministerio de Justicia y Paz sobre renuncia de la señora Roxana Sánchez Boza y del señor Oscar Rodríguez Sánchez a su nombramiento como representantes del Registro Nacional ante este Consejo. (Documentos relacionados: MJP-989-06-016, CSN-DNN-191-2016 y acuerdos 2016-014-005, 2016-016-005 y 2017-030-004).

CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. Oficio AI-DNN-055-2017, sobre informe INF-AI-007-2017: “Seguimiento del Informe Análisis de Resultados de Fiscalización de Notarios INF-AI-004-2015” y AI-INF-008-2017: “Informe especial de Control Interno INF-AI-007-2017” en el cual deberán estar presentes – a solicitud de la propia auditoría – la Licda. María Gabriela de Franco Castro, Jefe de la Unidad de Fiscalización Notarial, y el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado. (Acuerdo precedente 2017-033-008).

ARTÍCULO 6. Propuesta elaborada por la comisión temporal creada para atender asuntos varios relacionados con la “Implementación de la Ley 9449 – Legitimación de Capitales”, la cual incluye las observaciones contenidas en el oficio O-UIF-005-2018 del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), con respecto a los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado para la Ley 9449, publicada en el Alcance 101 de La Gaceta 88 del 11 de mayo de 2017: “Reforma de los Artículos 15, 15 Bis, 16, 81 y adición del Artículo 16 Bis de la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.° 7786, de 30 de Abril de 1998”. (Documentos relacionados DNN-CSN-414-2017 y acuerdos 2017-032-011 y 2018-002-009).

ARTÍCULO 7. Moción para dejar sin efecto el Acuerdo 2017-033-007 que en lo que interesa indica: “a) Posponer de conocimiento el oficio AI-DNN-050-2017 remitido por la Auditoría Interna en respuesta a nota DNN-CSN-381-2017, sobre la necesidad y pertinencia de que tanto las comisiones permanentes o temporales, así como los grupos de trabajo conformados mediante acuerdo del Consejo, cuenten con libros de actas que, en aras de la transparencia, registren su trabajo y sus logros y avances. Lo anterior hasta contar con la presencia de la Licda. Laura Mora Camacho, que fue quien propuso este tema”

ARTÍCULO 8. Oficios STAP-1967-2017 y STAP-1972-2017, en los cuales la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria comunica los acuerdos N° 11938 y N° 11939, respectivamente, tomados en su Sesión Ordinaria N°11-2017. (Acuerdo precedente 2017-033-009).

ARTÍCULO 9. Oficio DNN-CSN-007-2018 dirigido a la Unidad de Planificación Institucional (UPI), en respuesta a solicitud realizada por correo electrónico, con respecto a las metas del Plan Operativo Institucional del Consejo Superior Notarial (Metas POI-CSN-2017).

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 10. Reglamento a la ley para Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Dirección Nacional de Notariado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 ter de Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, número 7786 (9449). (Acuerdos precedentes 2017-020-005 y 2017-027-008).

ARTÍCULO 11. Invitación enviada por el señor David Figueroa Márquez, Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos De La UINL, al Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, para que asista a la reunión que los notariados de Centroamérica tendrán con el Dr. José Marqueño de Llano, Presidente de la UINL, evento que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, los días 2 y 3 de marzo de 2018.

CAPÍTULO VI. ASUNTOS VARIOS. No hay

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA: ACUERDO 2018-003-001:

- a) **Aprobar el Orden del Día establecido para la presente Sesión con la inclusión de dos mociones de los miembros, para ser conocidas en el CAPÍTULO IV “Mociones o informes de los miembros”:**
- **Moción presentada por el Director Juan Carlos Montero Villalobos en relación con el Acuerdo 2018-002-024.**
 - **Moción de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge para conocer la versión final del Sistema Específico de Valoración de Riesgo del Consejo Superior Notarial 2018 (SEVRI CSN-2018), incorporando cuatro nuevos riesgos que fueron solicitados mediante Acuerdo 2017-032-010.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA(S)

ARTICULO 2. Se somete a discusión y aprobación el Acta 032-2017 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2017, el Acta 033-2017 de la Sesión Ordinaria celebrada 14 de diciembre de 2017 y el Acta 002-2018 tomada en Sesión Extraordinaria del 18 de enero de 2018. Además, los miembros asistentes de la sesión 11 de enero de 2018, suspendida hasta contar con criterio sobre quórum estructural, firman el Acta 001-2018.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2018-003-002:

- a) **Aprobar el Acta 032-2017 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 7 de diciembre de 2017, el Acta 033-2017 de la Sesión Ordinaria celebrada 14 de diciembre de 2017 y el Acta 002-2018 tomada en Sesión Extraordinaria del 18 de enero de 2018. Además, los miembros asistentes de la sesión 11 de enero de 2018, suspendida hasta contar con criterio sobre quórum estructural, firman el Acta 001-2018.**
- b) **Tomar nota de la abstención de voto de los miembros que no asistieron a las sesiones respectivas y que la aprobación del Acta 032-2017, referenciada en el inciso anterior, se realizó posterior al ingreso de la directora Ana Lorena González Valverde.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 3. Proyecto de reforma al Código Notarial, de la Dirección Nacional de Notariado (Acuerdos precedentes 2017-015-006 y 2017-032-007).

Los miembros consideran que el tema amerita la calendarización de una sesión extraordinaria para atenderlo como punto único.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2018-003-003:

- a) **Agendar una sesión extraordinaria el 15 de marzo de 2018 a las 8:30 a.m., para analizar el Proyecto de reforma al Código Notarial, de la Dirección Nacional de Notariado (Acuerdos precedentes 2017-015-006 y 2017-032-007).**
- b) **Comuníquese de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 4. Oficio MJP-890-10-2017, emitido por el Despacho del Ministerio de Justicia y Paz sobre renuncia de la señora Roxana Sánchez Boza y del señor Oscar Rodríguez Sánchez a su nombramiento como representantes del Registro Nacional ante este Consejo. (Documentos relacionados: MJP-989-06-016, CSN-DNN-191-2016 y acuerdos 2016-014-005, 2016-016-005 y 2017-030-004).

Se procede al análisis de los diferentes documentos relacionados con las renunciaciones y nombramientos pendientes de dos directores.

Al ser las nueve horas, se incorpora a la sesión la directora Ana Lorena González Valverde.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-003-004:**

- a) Tomar nota del oficio MJP-890-10-2017, emitido por el Despacho del Ministerio de Justicia y Paz sobre renuncia de la señora Roxana Sánchez Boza y del señor Oscar Rodríguez Sánchez a su nombramiento como representantes del Registro Nacional ante este Consejo. (Documentos relacionados: MJP-989-06-016, CSN-DNN-191-2016 y acuerdos 2016-014-005, 2016-016-005 y 2017-030-004).
- b) Determinar, tras revisar la documentación previa y los acuerdos precedentes sobre el tema, que efectivamente la renuncia del director Óscar Rodríguez Sánchez está sujeta a ser conocida y aceptada por el Consejo de Gobierno y que hasta el momento no se ha recibido comunicación alguna por parte de ellos, en la cual se modifique de lo resuelto, por tanto, este órgano está integrado en forma correcta y conforme a la ley.
- c) Respecto a la renuncia de la Dra. Roxana Sánchez Boza, según se observa en la documentación y en los acuerdos mencionados, concluir que dicha renuncia fue entregada directamente por la directora al Despacho del Ministerio de Justicia y Paz, por lo que se instruye a la secretaria de actas que elabore el oficio que firmará el presidente de este Consejo, a efectos de trasladar copia de los oficios y acuerdos referenciados, para que procedan a comunicarlo al Consejo de Gobierno.
- d) En ambos casos, este cuerpo colegiado queda a la espera de información oportuna por parte del Consejo de Gobierno.
- e) Comuníquese y ejecútese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO IV. MOCIONES O INFORMES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. Oficio AI-DNN-055-2017, sobre informe INF-AI-007-2017: "Seguimiento del Informe Análisis de Resultados de Fiscalización de Notarios INF-AI-004-2015" y AI-INF-008-2017: "Informe especial de Control Interno INF-AI-007-2017" en el cual deberán estar presentes – a solicitud de la propia auditoría – la Licda. María Gabriela de Franco Castro, Jefe de la Unidad de Fiscalización Notarial, y el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado. (Acuerdo precedente 2017-033-008).

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-003-005:**

- a) Tomar nota del oficio AI-DNN-055-2017, sobre informe INF-AI-007-2017: *“Seguimiento del Informe Análisis de Resultados de Fiscalización de Notarios INF-AI-004-2015”* y AI-INF-008-2017: *“Informe especial de Control Interno INF-AI-007-2017”*. (Acuerdo precedente 2017-033-008).
- b) Comunicar a la Auditoría Interna que este tema se agendará en sesión ordinaria del 15 de febrero de 2018, y que en ella estarán presentes – tal como lo solicita la propia auditoría – la Licda. María Gabriela de Franco Castro, Jefe de la Unidad de Fiscalización Notarial, y el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado. Lo anterior debido a que la sesión del 8 de febrero fue trasladada en razón de las vacaciones del Director Ejecutivo.
- c) Comuníquese y ejecútense de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 6. Propuesta elaborada por la comisión temporal creada para atender asuntos varios relacionados con la “Implementación de la Ley 9449 – Legitimación de Capitales”, la cual incluye las observaciones contenidas en el oficio O-UIF-005-2018 del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), con respecto a los Lineamientos de la Dirección Nacional de Notariado para la Ley 9449, publicada en el Alcance 101 de La Gaceta 88 del 11 de mayo de 2017. (Documentos relacionados DNN-CSN-414-2017 y acuerdos 2017-032-011 y 2018-002-009).

Los miembros analizan y discuten la propuesta.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-003-006:**

- a) Tener por recibida la propuesta de lineamientos para la implementación de la Ley 9449 – Legitimación de Capitales, (Documentos relacionados O-UIF-005-2018 del ICD, DNN-CSN-414-2017 y acuerdos 2017-032-011 y 2018-002-009).
- b) Derogar los acuerdos 2017-016-005 y 2017-017-014 y aprobar los lineamientos en los siguientes términos:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 Ter DE LA LEY
7786**

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Superior Notarial tiene a cargo las funciones de dirección, emisión de políticas y directrices de la Dirección Nacional de Notariado, de acuerdo con el artículo 22 del Código Notarial;

Segundo. Que la Ley 9449 adicionó un artículo 15 Ter a la Ley 7786 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, mediante el cual se regula parte de la actividad notarial.

Tercero: Que la aplicación de las normas se debe realizarse atendiendo al bloque de legalidad existente, la realidad social que regula y buscando la eficiencia y simplificación de trámites, sin demerito de la seguridad jurídica y el interés público que se persigue.

Cuarto. Que de acuerdo con el párrafo quinto del artículo 15 Ter de la Ley 7786, así reformado por Ley 9449, los notarios públicos deberán acatar, de forma obligatoria, toda disposición vinculante que emita la Dirección Nacional de Notariado, en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, con respecto a la prevención y lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se dispone:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: Establecer las condiciones en que se deberán cumplir las disposiciones del artículo 15 Ter de la Ley número 7786.

Artículo 2. Normativa: Estos Lineamientos son de aplicación respecto de las normas previstas por el artículo 15 Ter de la Ley 7786 en relación con los actos y contratos que ahí se regulan.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Lineamiento se establecen las siguientes definiciones:

Compareciente: Persona que se presenta físicamente ante el notario, para otorgar una escritura y se indican sus datos personales, domicilio y documento de identidad, y suscribe la escritura.

Declaración jurada: manifestación bajo fe de juramento de la parte que origina el pago, indicando el monto, la forma y el medio de pago del acto o contrato, el origen de los recursos y los elementos necesarios para identificar las transacciones.

Pago: entrega de dinero, o valores equivalentes a dinero, a cambio de una contraprestación.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

Artículo 4. Declaraciones juradas. Las declaraciones juradas que indica el párrafo segundo del artículo 15 Ter deberán hacerse en escritura pública, por la parte Compareciente que origina el pago, siempre y cuando el pago, ya sea en efectivo o mediante transacciones de cualquier tipo, con excepción de lo

dispuesto en el artículo 9 de estos Lineamientos, sea igual o superior a los diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones, monto que se toma como base del régimen sancionatorio del artículo 81 de la Ley 7786, así reformado por Ley 9449. Para efectos de este artículo deberán considerarse tanto los pagos que se realicen al momento de celebrarse el acto o contrato, como los que eventualmente se pactaren para ser realizados a futuro.

Artículo 5. Para determinar la procedencia de la declaración jurada, el notario debe verificar la existencia de los siguientes elementos:

- a) La mediación de un pago.
- b) La declaración jurada la realiza quien origine el pago.
- c) Debe ser realizada por los comparecientes, eximiéndose de tal requisito cuando la naturaleza del contrato no requiere la comparecencia de la persona que realiza el pago.

Artículo 6. El Notario podrá incluirlas en el mismo acto o contrato, si este fuera otorgado en escritura pública.

Artículo 7. Cuando así lo soliciten los comparecientes, y en los casos en que el acto o contrato no sea realizado en escritura pública, la parte que origina el pago podrá hacer la declaración jurada en escritura separada.

Artículo 8. En los casos previstos en el artículo anterior, el Notario Público que otorga el acto o contrato deberá conservar en su Archivo de Referencias el testimonio, si no fueran hechas ante el mismo Notario, o copia del mismo, si se hicieran ante el mismo Notario, de la escritura donde se hagan las declaraciones juradas.

Artículo 9. En virtud de los controles existentes para las instituciones mencionadas en el artículo 14 de la Ley 7786, quedan excluidos del requisito de declaración jurada los contratos en que se formalicen operaciones de las indicadas en el artículo supra indicado.

Artículo 10. Compraventas de inmuebles, de personas jurídicas y de otras estructuras jurídicas: Las obligaciones para los actos previstos en los acápites i, ii e iii del párrafo tercero del artículo 15 Ter deberán cumplirse, para cada caso, conforme los requisitos pre escriturarios y escriturarios ya establecidos en el Código Notarial y los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial. En el Archivo de Referencias deberán conservarse aquellos documentos, originales o copias, según se requiera, que sustenten el otorgamiento de las escrituras públicas indicadas en dichos acápites.

Artículo 11. Quedan excluidos de las obligaciones establecidas en el artículo anterior los notarios que dediquen sus servicios de manera exclusiva en las dependencias del Estado, los cónsules en función notarial, y los notarios que formalicen operaciones de las instituciones establecidas en el artículo 14 de la ley 7786.

- c) Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- d) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que de inmediato proceda con el trámite de publicación y comunicación donde y cuando considere oportuno y pertinente.
- e) Comuníquese y ejecútese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 7. Moción para dejar sin efecto el Acuerdo 2017-033-007 que en lo que interesa indica: *“a) Posponer de conocimiento el oficio AI-DNN-050-2017 remitido por la Auditoría Interna en respuesta a nota DNN-CSN-381-2017, sobre la necesidad y pertinencia de que tanto las comisiones permanentes o temporales, así como los grupos de trabajo conformados mediante acuerdo del Consejo, cuenten con libros de actas que, en aras de la transparencia, registren su trabajo y sus logros y avances. Lo anterior hasta contar con la presencia de la Licda. Laura Mora Camacho, que fue quien propuso este tema”*

Concluyen que habiendo la Licda. Laura Mora Camacho que fue quien propuso esta moción, resulta pertinente dejar sin efecto el acuerdo arriba referenciado.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-003-007:**

- a) Dejar sin efecto el Acuerdo 2017-033-007 que en lo que interesa indica: *“a) Posponer de conocimiento el oficio AI-DNN-050-2017 remitido por la Auditoría Interna en respuesta a nota DNN-CSN-381-2017, sobre la necesidad y pertinencia de que tanto las comisiones permanentes o temporales, así como los grupos de trabajo conformados mediante acuerdo del Consejo, cuenten con libros de actas que, en aras de la transparencia, registren su trabajo y sus logros y avances. Lo anterior hasta contar con la presencia de la Licda. Laura Mora Camacho, que fue quien propuso este tema”*
- b) Tomar nota de que las comisiones de la Dirección Nacional de Notariado si tienen implementado el uso de libros de actas en todas sus sesiones, de conformidad con las disposiciones de los acuerdos 2017-007-005 y 2017-004-008.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 8. Oficios STAP-1967-2017 y STAP-1972-2017, en los cuales la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria comunica los acuerdos N° 11938 y N° 11939, respectivamente, tomados en su Sesión Ordinaria N°11-2017. (Acuerdo precedente 2017-033-009).

Siendo que hay varios temas relacionados con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), el Consejo considera oportuno y pertinente trasladarlos a otra sesión en la que puedan contar con la presencia del Jefe de la Unidad Administrativa de la DNN.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-003-008:**

- a) **Incluir en el Orden del Día del 22 de febrero de 2018 el conocimiento de los oficios STAP-1967-2017 y STAP-1972-2017, en los cuales la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria comunica los acuerdos N° 11938 y N° 11939, respectivamente, tomados en su Sesión Ordinaria N°11-2017. (Acuerdo precedente 2017-033-009).**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 9. Oficio DNN-CSN-007-2018 dirigido a la Unidad de Planificación Institucional (UPI), en respuesta a solicitud realizada por correo electrónico, con respecto a las metas del Plan Operativo Institucional del Consejo Superior Notarial (Metas POI-CSN-2017).

El M.Sc. Óscar Rodríguez Sánchez indica que ya se cumplió con los requerimientos de la UPI.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-003-009:**

- a) **Tomar nota de la entrega del oficio DNN-CSN-007-2018 a la Unidad de Planificación Institucional, en respuesta a solicitud realizada vía correo electrónico, sobre el cumplimiento de las metas del Plan Operativo Institucional del Consejo Superior Notarial (Metas POI-CSN-2017).**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 10. Moción presentada por el Director Juan Carlos Montero Villalobos en relación con el Acuerdo 2018-002-024.

Expone su moción el Director Montero Villalobos indicando que, ante la solicitud remitida para presentar ante el Consejo Superior Notarial un planteamiento por parte del Señor Ministro de Justicia, procede a elaborar una propuesta ante este órgano tomando en consideración precisar más los alcances del acuerdo 2018-002-024, adoptado en sesión extraordinaria 002-2018, celebrada el 18 de enero del mismo año. Desde una perspectiva respetuosa de la institucionalidad e independencia del Consejo Superior Notarial, la propuesta consiste en que se amplíe el criterio emitido por el Consejo, desarrollando o ampliando el tema de los ajustes normativos e interinstitucionales que derivarán de la Opinión Consultiva OC-24-17 de la Corte IDH, respecto del acuerdo 2018-002-024.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-003-010:**

- a) **Acoger parcialmente la moción presentada por el Director Juan Carlos Montero Villalobos, entendiéndose acogida únicamente en cuanto a ampliar los criterios que sustentan el Acuerdo 2018-002-024, en la forma que se dirá de seguido.**

- b) Ampliar las razones técnico-jurídicas que sustentan el citado Acuerdo, avalando lo expuesto por el Director Montero Villalobos en su respuesta al señor Ministro de Justicia, de la siguiente forma: Este Consejo no ha entrado a analizar el fondo de la Opinión Consultiva OC-24/17. El criterio de este órgano es que, mientras no se realicen modificaciones legislativas, judiciales y administrativas, los notarios públicos deben apegar su actuación a las leyes vigentes. Las reflexiones en que se sustenta el acuerdo se apegan a la misión de la Dirección Nacional de Notariado y de su órgano rector, el Consejo Superior Notarial, que es regular el notariado costarricense en función de la legalidad y la seguridad jurídica. El Acuerdo se tomó específicamente en relación con el ejercicio de la función notarial, para, en concreto, reiterar a los Notarios Públicos que las normas que regulan el matrimonio en Costa Rica continúan vigentes; no se tomó con base en otras razones, porque no nos corresponde, como órgano rector de la función notarial, ninguna valoración de las normas jurídicas. Por el contrario, nos compete la certeza y seguridad al aplicar el ordenamiento jurídico. El acuerdo del Consejo tiene su origen en el artículo 22, inciso 4), parágrafo vi) del Código Notarial, ante una consulta formulada por la Defensoría de los Habitantes. Es la propia Opinión consultiva la que reconoce y destaca que “podría ser necesario” que los Estados deban recurrir a medidas legislativas, judiciales o administrativas para adecuar su legislación interna al alcance de los principios que desarrolla, y concluye, en el punto 8, que la respuesta dada está condicionada por las consideraciones de los acápites 220 a 228 de esa Opinión consultiva. Esta armonización del contenido de la Opinión consultiva a lo interno del bloque de legalidad costarricense, debe ser armonizada con los principios constitucionales que constituyen el andamiaje del resto del ordenamiento. La Opinión elabora principios a nivel de abstracción superior, máxime que procura ajustar la Opinión a una gran diversidad de países y ordenamientos; no se estructura a través de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica específica, que facilite la subsunción, es decir, no tiene un contenido y alcance predefinidos, que sí tienen las normas de nuestro ordenamiento, con lo que el margen de apreciación del operador jurídico es muy amplio, a diferencia por ejemplo del caso de Don Robert Ajún Blanco, que sí es específico en indicar alcances, normativa derogada y lectura de normativa vigente, acorde con los alcances de dicho voto. (Voto tanto de Sala Constitucional N° 2312-1995 como de la Opinión Consultiva OC-5-85, de 1985) Esa amplitud en la apreciación de la vigencia de las distintas normas del ordenamiento, en sus distintos rangos y facetas, no es tarea del Notario Público. Al contrario, esta tarea multifacética de crear, interpretar, adicionar, abrogar, derogar o anular normas de distintos rangos en la jerarquía de fuentes del derecho, que van desde normas Constitucionales, del Código de Familia, Código Penal, Código Notarial, Normativa Reglamentaria, Directrices, y Acuerdos, entre otras, no puede ser desplegada por el Notario Público. No es tampoco papel ni competencia del Consejo Superior Notarial en aquello que fuere constitucional y legalmente asignado a otros órganos del Estado. El papel del Notario Público, siguiendo los principios del notariado latino que

recoge nuestro ordenamiento, se enmarca en la rigurosidad de la aplicación de toda la normativa, y el apego a un estricto principio de legalidad con todas las normas armonizadas del ordenamiento. El decálogo del Notario, eje de la función notarial, nos dice en el segundo enunciado que el Notario debe abstenerse si hay duda en la transparencia de su accionar. Es criterio del Consejo que en la presente coyuntura no es posible asegurar la validez y eficacia del acto jurídico. Son otros los órganos del Estado, en su condición de órganos constitucionales constituidos, como la Asamblea Legislativa y la Sala Constitucional, los que cumplen con la tarea de brindar armonía, coherencia, inteligibilidad y consistencia al ordenamiento jurídico, permitiendo la plenitud hermenéutica del mismo y por consiguiente, su homogeneidad. Son estos órganos los llamados a armonizar la Opinión Consultiva con el bloque de constitucionalidad. (Artículos 10, 121 inciso 1, y 129 de la Constitución Política) El ejercicio de un derecho fundamental, como indica la Opinión Consultiva en este caso, debe ser regulado, y ello no solo ocurre para establecer las condiciones que tiene cualquier derecho frente al interés público y a los derechos de terceros, (artículo 28 de la Constitución Política) sino también frente a las potestades, obligaciones y limitaciones que los distintos operadores podrían tender en el proceso de celebración e inscripción de estos actos jurídicos. Los lineamientos notariales, en sus artículos 3 y 11, obligan al Notario Público a que su actuar sea evidencia de que sus actos cumplen, y observan rigurosamente, las disposiciones legales respecto del ejercicio del notariado, y resaltan con claridad el contenido ético moral de lealtad al usuario y a la fe pública, que le obligan a brindar un servicio válido y eficaz, que configure un asesoramiento ajustado a las voluntades de las partes y también al régimen legal respectivo, tanto de la conformación del acto o contrato, como de la legitimidad y los alcances del mismo. Es criterio del Consejo Superior Notarial que esto no es posible en este momento. Los actos notariales deben estar subordinados al ordenamiento, sin desaplicar ninguna norma de rango alguno, y respetándolo con toda la certeza que le merecen las partes y que le impone como deber el ordenamiento jurídico. Su papel en la creación del acto notarial, como acto solemne, debe ser de alta rigurosidad porque así se lo mandan las normas vigentes. De hecho muchos de los contenidos del acto matrimonial vienen como acatamiento específico a las disposiciones que a este efecto promulga el Registro Civil, órgano que depende del Tribunal Supremo de Elecciones. Es el Registro Civil el que, tanto en el formulario impreso como en el digital, determina sus contenidos en el ejercicio de su competencia y función administrativa, que le asignan la Constitución Política y la Ley, y a este momento las especificaciones vigentes no alcanzan la situación jurídica que se encuentra contemplada en la Opinión consultiva antes citada. Esto es relevante porque la función notarial no concluye con el otorgamiento de la escritura pública y su presentación al registro Civil, sino que el Notario tiene la obligación de realizar todas las diligencias concernientes a la correcta inscripción de los actos, lo cual, a este momento y de acuerdo al Reglamento de Inscripción de Documentos del Registro Civil, y a las normas específicas vigentes para la inscripción de matrimonios, no

es posible, porque las autoridades que determinan esos requerimientos no se han pronunciado. El Tribunal Supremo de Elecciones, en la sesión ordinaria celebrada el 11 de enero de 2018, respecto a la Opinión consultiva número OC-24/17 emitida el 24 de noviembre de 2017 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dada a conocer el 9 de enero de 2018, dispuso "...integrar una comisión institucional compuesta por los señores Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor del Departamento Civil, Ronny Jiménez Padilla, Jefe a. i. del Departamento Legal, Carolina Phillips Guardado, Jefa a. i. de la Sección de Inscripciones y Andrei Cambroner Torres, Letrado, la cual deberá estudiar e informar a este Tribunal sobre sus implicaciones a nivel institucional, así como recomendar las eventuales medidas registrales que corresponda adoptar a la luz del citado pronunciamiento", y posteriormente el mismo Tribunal, en la sesión ordinaria número 6-2018, celebrada el 18 de enero de 2018, advierte que, "... por lo delicado del tema y la complejidad del pronunciamiento de la Corte, el asunto demanda reflexión serena y que varias instancias públicas definan su posición sobre el particular. En este orden de ideas, resulta impropio y contraproducente presionar para que estas instancias (incluyendo a este Tribunal) resuelvan en unos días. La precipitación podría conducir a contradicciones y a errores que alienten una mayor crispación social. Debemos adoptar decisiones que no podemos ni debemos rehuir, pero que demandan el tiempo necesario para hacerlo con seriedad, acierto y apego al Estado de Derecho;" (Comunicado mediante Circular STSE-0019-2018). Es menester señalar las coincidencias manifiestas con el acuerdo del Consejo. El artículo 7 inciso d) del Código Notarial prohíbe expresamente a los notarios públicos autorizar actos o contratos contrarios a la ley, ineficaces o los que para ser ejecutados requieran cualquier otra actuación o requisito que impida inscribirlos en los registros públicos. En armonía con esta norma, el artículo 34 inciso h) del citado Código Notarial contempla que, ante el incumplimiento de esa obligación, los notarios pueden incurrir en una sanción, que sería impuesta por el Juzgado Notarial, órgano perteneciente al Poder Judicial a cargo de la potestad disciplinaria, conforme lo dispone el artículo 144 inciso a) ibídem, consistente en la suspensión en el ejercicio de la función de hasta diez años. Más aún, conforme a la jurisprudencia reiterada del Tribunal Notarial, esta suspensión se extendería por todo el plazo en que el acto o contrato no haya sido inscrito como corresponde. Igualmente el artículo 126 inciso d) del Código Notarial establece la eventual nulidad absoluta del matrimonio contrario a la ley o ineficaz, lo cual también traerá como consecuencia una eventual suspensión disciplinaria del notario respectivo. (artículo 144 inciso b) ibídem) Como se observa, el acuerdo del Consejo Superior Notarial se apega estrictamente al ordenamiento jurídico, y pretende con ello brindar seguridad jurídica a las partes y al notario público como representante de la función pública. El acto de suscribir un matrimonio en el protocolo del notario público debe de tener raigambre en todo un andamiaje de normas generales de rango constitucional, legal, reglamentario y de actos de diversos órganos del Estado, para lograr su eficacia y vigencia en el ordenamiento, todos los cuales a este momento

- no existen para materializar el contenido de la Opinión consultiva. Por último, es de especial importancia indicar que no se ha dado la derogatoria de las normas del Código Penal, (no se puede eliminar una conducta penal por interpretación de un alcance no expreso) por lo que el acto produciría eventuales sanciones para el Notario, testigos y contrayentes, por celebrar un matrimonio con las normas penales vigentes. No pueden los Notarios Públicos celebrar el acto jurídico con la peligrosidad de que su acto notarial sea inviable, y de posibles consecuencias negativas para todos los participantes del mismo. La función del Notario Público no es emocional ni polémica, debe ser certera, segura, imparcial y estrictamente apegada al principio de legalidad. Se concluye nuevamente que el acuerdo tomado por el Consejo Superior Notarial 2018-002-024, del 18 de enero del 2018, se emitió apegado estrictamente a derecho, y se dirige a cubrir el carácter legal y de orden público que debe caracterizar el ejercicio de la función notarial, procurando la seguridad jurídica y la paz social en la sociedad civil.
- c) Instruir a la secretaria de actas para que comunique de inmediato este acuerdo.
 - d) Comisionar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Notariado para que, de inmediato, comunique y publique este acuerdo donde y cuando corresponda.
 - e) Comuníquese y ejecútese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 11. Moción de la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge para conocer la versión final del Sistema Específico de Valoración de Riesgo del Consejo Superior Notarial 2018 (SEVRI CSN-2018), incorporando cuatro nuevos riesgos que fueron solicitados mediante Acuerdo 2017-032-010.

La Licda. Jiménez Monge explica los detalles de las incorporaciones realizadas al SEVRI CSN-2018, conforme se le había solicitado mediante acuerdo.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:

ACUERDO 2018-003-011:

- a) Aprobar la versión final del Sistema Específico de Valoración de Riesgo del Consejo Superior Notarial 2018 (SEVRI CSN-2018), en la cual se incorporaron cuatro nuevos riesgos, solicitados mediante Acuerdo 2017-032-010.
- b) Circular a los miembros el archivo completo que, junto con este acuerdo, se remitirá la Unidad de Planificación Institucional de la Dirección Nacional de Notariado (DNN).
- c) Tomar nota de que el riesgo denominado "*La no prestación de servicios eficientemente. Incumplimiento de los deberes legales de la institución*", pasó de *administrado* a *controlado*, dado que ya se concluyó el trámite de compra del inmueble para la DNN y que el riesgo "*Incumplimiento de los acuerdos*" pasó de *controlado* a *administrado* debido a que se detectó que el sistema Acuersoft no se está utilizando para el seguimiento de acuerdos por diferentes razones que la secretaria de actas expondrá en un informe.

d) Comuníquese y ejecútese de inmediato.

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO V. DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 12. Proyecto de Reglamento a la Ley para el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Dirección Nacional de Notariado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 ter de Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, número 7786 (9449), que presenta el Instituto Costarricense Sobre Drogas mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2018, dirigido al Director Sandí Baltodano, copia del cual se transcribe de seguido (Acuerdos precedentes 2017-020-005 y 2017-027-008):

De: Román Chavarría Campos [mailto:rchavarría@icd.go.cr]

Enviado el: miércoles, 24 de enero de 2018 02:39 p.m.

Para: Guillermo Sandí B; presidencia@colabogados.cr

CC: Sergio Alfaro Salas; Guillermo Araya Camacho; Hilary Jiménez Núñez; María Laura Brenes Aguilar

Asunto: RV: AA-TEXTO BASE DE REGLAMENTO V 24 ENERO RESUMIDA 2018 FINAL (004)

Buenas tardes

Sr. Sergio Alfaro Salas

Ministro de la Presidencia

Sr. Guillermo Sandí

Dirección Nacional de Notariado

Sr. Juan León Blanco

Presidente Colegio de Abogados de Costa Rica

De acuerdo a lo convenido en la Reunión del pasado lunes 22 de enero, respecto a elaborar una versión más acotada de la propuesta de texto para el Reglamento a la Reforma 9449, me permito adjuntar la última versión más simple y con una menor cantidad de artículos. Debo reiterar la urgente necesidad de publicar un Reglamento como parte de los compromisos asumidos frente al GAFI debido a que nos encontramos con 2 meses de retraso respecto a los compromisos asumidos por las altas autoridades del país, por lo tanto, muy respetuosamente solicitamos todo su apoyo y colaboración al respecto de lo que corresponda y consideren oportuno.

No omito recordar que esta propuesta se deriva de la versión presentada por la UIF en agosto del 2017, de la cual se solicita que el formato de letra y espaciados no sean variados ya que mantienen lo establecido por la Oficina de Leyes y Decretos.

Hemos procedido a suprimir varios artículos y en otros casos se han simplificado los términos de redacción, sin embargo debe considerarse que la norma debe considerar muchos elementos técnicos del Estándar Internacional de lo contrario se puede caer en incumplimiento.

Esperamos de ustedes una respuesta a la mayor brevedad posible con las correspondientes observaciones y aportes para lo cual quedamos a las órdenes.

Saludos cordiales

Lic. Román Chavarría
Jefe, Unidad de Inteligencia Financiera
Instituto Costarricense sobre Drogas
Tel: 2527-6502 / 2527-6400 ext. 306
Apartado postal: 7311-1000 San José



Presentan el tema el Director Ejecutivo y el Lic. Carlos Eduardo Quesada Hernández.

**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-003-012:**

- a) **Tener por conocido el proyecto de reglamento a la Ley para el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de la Dirección Nacional de Notariado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 ter de Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, número 7786 (9449) que presenta el Instituto Costarricense Sobre Drogas mediante correo electrónico de fecha 24 de enero de 2018, dirigido al Director Sandí Baltodano. (Acuerdos precedentes 2017-020-005 y 2017-027-008).**
- b) **Encomendar a la comisión temporal creada para atender asuntos varios relacionados con la "Implementación de la Ley 9449 - Legitimación de Capitales" para que, conjuntamente con el M.Sc. Guillermo Sandí Baltodano, la elaboración y circulación de un informe ejecutivo sobre el proyecto de reglamento, antes de la sesión ordinaria del 22 de febrero de 2018, fecha en se analizará para tomar el acuerdo que corresponda.**
- c) **Comuníquese y ejecútese de inmediato.**

ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

ARTÍCULO 13. Invitación enviada por el señor David Figueroa Márquez, Presidente de la Comisión de Asuntos Americanos De La UINL, al Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, para que asista a la reunión que los notariados de Centroamérica tendrán con el Dr. José Marqueño de Llano, Presidente de la UINL, evento que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá, los días 2 y 3 de marzo de 2018.

El señor Guillermo Sandí Baltodano, expone que se ha recibido invitación para participar en la "REUNIÓN DE NOTARIADOS DE CENTROAMÉRICA", a celebrarse en la ciudad de Panamá, Panamá, los días del 2 al 4 de marzo del 2018, organizado por la Unión Internacional del Notariado y la Comisión de Asuntos Americanos de la UINL.

De seguido hace una relación de los antecedentes, objetivos y el programa respectivo de dicha actividad e indica lo siguiente:

1.- Antecedentes.

La Unión Internacional del Notariado (UINL) es una organización no gubernamental internacional, instituida para promover, coordinar y desarrollar la función y la actividad notarial en el mundo. Fue fundada en el año 1948 con una integración inicial de 19 países. La UINL cuenta con 86 países al 31 de diciembre de 2013, de los cuales 22 de los 28 de la Unión Europea, y 15 de los 19 del G20 (El grupo de las 20 principales economías, incluye a países desarrollados y potencias emergentes) ilustrando así la expansión del sistema jurídico continental. Actualmente se encuentra implantado en alrededor de 120 países, representando 2/3 de la población mundial y más del 60% del Producto Interno Bruto mundial.

La UINL está dirigida por un Consejo de Dirección de 28 consejeros, su órgano de decisión es la Asamblea de Notariados miembros donde cada país dispone de un sólo voto cualquiera que sea su importancia. Un Consejo General de 172 miembros y comisiones continentales e intercontinentales constituyen las fuerzas de proposición y actúan a nivel científico (formación, investigación), estratégico (organización, tratados, desarrollo), económico (red, actividades) y sociológico (derechos humanos, protección social).

El fin primordial de la UINL es facilitar las relaciones entre los notarios de los diferentes notariados miembros para intercambiar información y experiencias relativas al quehacer profesional y específicamente también los siguientes:

- a) Promover la aplicación de los principios fundamentales del sistema de notariado de derecho civil y en particular de los principios de deontología notarial;
- b) Representar al notariado ante las organizaciones internacionales y colaborar con las mismas;
- c) Colaborar en el plano internacional a la armonización de las legislaciones notariales nacionales;

- d) Promover, organizar y desarrollar la formación profesional y apoyar los trabajos científicos en el ámbito notarial;
- e) Promover congresos internacionales, conferencias y encuentros internacionales;
- f) Establecer y promover relaciones con los notariados nacionales a fin de colaborar en su organización y desarrollo en previsión de su futura incorporación a la Unión;
- g) Establecer y promover relaciones con otras organizaciones, además de aquellas del sistema de derecho continental, a fin de colaborar en ámbitos de interés común.
- h) Aportar su apoyo a la evolución del derecho en materia notarial a aquellos países que lo soliciten.

La UINL en forma conjunta con la Comisión de Asuntos Americanos está organizando una reunión de los notariados de los países centroamericanos, a celebrarse en la ciudad de Panamá, Panamá, los días del 2 al 4 de marzo del 2018 inclusive, denominado “REUNIÓN DE NOTARIADOS DE CENTROAMÉRICA”, la actividad se llevará a cabo en un único hotel sede, el Marriott.

2.- Breve explicación de los objetivos, contenidos de la XVII Jornada Notarial Iberoamericana y temas a tratar.

Esta Reunión de Notariados de Centroamérica se realiza con el fin de que los representantes de la Unión Internacional de Notariado, conozca de forma directa la situación de diferentes notariados y brindar apoyo en aquellas áreas que lo requieran.

OBJETIVOS DE LA REUNIÓN: Los objetivos derivados del desarrollo de los temas expuestos son:

- Exponer la situación de notariado costarricense
- Conocer la situación de los notariados de la zona Centroamericana
- Determinar las diferentes formas de apoyo entre los notariados centroamericanos
- Buscar ayuda y colaboración por parte de la Unión Internacional de Notariado, para el notariado costarricense
- Promover lazos de intercambio con los diferentes notariados asistentes y con la Unión Internacional del Notariado

3.- Perfil del personal participante y metodología del encuentro.

La Reunión está dirigida principalmente a representantes de notariados o instituciones vinculadas con el notariado y que están adscritos a la Unión Internacional del Notariado y funcionarios relacionados con instituciones notariales o reguladoras de la actividad notarial en cada uno de los países.

4.- Qué resultados se esperan de la actividad y beneficios para la DNN

Compartir y aprovechar las experiencias de los diferentes países participantes, siendo conscientes de su heterogeneidad. Al tiempo dar a conocer la normativa notarial costarricense para el resto de los países de Centroamérica.

Conocer y compartir la situación de los diferentes notariados de Centroamérica, en relación con la temática a analizar y eventualmente obtener insumos para aplicación interna de la DNN.

Obtener apoyo y colaboración del máximo órgano notarial a nivel mundial como lo es la Unión Internacional del Notariado, con el fin de facilitar el logro de los objetivos estratégicos de la Dirección Nacional de Notariado.

La Dirección Nacional de Notariado es el ente rector y fiscalizador de la función notarial en Costa Rica y resulta de especial interés obtener retroalimentación sobre los temas a tratar en la Reunión, para el desarrollo y mejoramiento de la función notarial en Costa Rica.

5.- Por qué considera que es importante la temática en relación con el notariado costarricense y específicamente con la DNN.

Es muy importante la participación de la DNN en la **REUNIÓN DE NOTARIADOS DE CENTROAMÉRICA**, porque es una excelente oportunidad para el país y para la Dirección Nacional de Notariado, para conocer normativa, experiencia y conocimientos, aplicables eventualmente a nuestro país.

La Dirección Nacional de Notariado tiene como parte de sus funciones la promulgación de directrices y lineamientos dirigidos a mejorar la seguridad jurídica, así como a garantizar la permanencia del notariado latino como una forma de asegurarla.

Tiene también el deber de mantenerse actualizada y, de ser necesario, proponer la reforma legal necesaria para los fines dichos, y para garantizar que el Notariado en nuestro país se encuentre siempre a la vanguardia en seguridad, tecnología, en armonía con los Notarios Públicos que ejercen la función.

7.- Contenido Presupuestario: Para efectos de los gastos respectivos, se cuenta con el contenido presupuestario, según reservas presupuestarias **número 2018-00017** para boletos aéreos; y **número 2018-00022** para viáticos al exterior.

8. Monto desglosado de las sumas adelantadas con su respectivo concepto:

La suma diaria por concepto de viáticos en el exterior para sufragar gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores es de \$956.48.00 USD. De tal forma, para cubrir los gastos de esta gira se requiere de los siguientes rubros por estos conceptos:

Datos según Reglamento de Gastos de Viaje

PANAMÁ

Tarifa total diaria 100.00% 244
desglose de la tarifa:

Hospedaje	60.00%			146.4
desayuno	8.00%			19.52
almuerzo	12.00%			29.28
cena	12.00%			29.28
otros gastos menores	8.00%			19.52
Total				244

FECHAS DE VIAJE	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	Otros gastos	MONTO FINAL
Jueves 02 de Mar 18	-	\$ 29.28	\$29.28	\$ 146.40	\$19.52	\$ 224.48
Viernes 10 de Nov 17	\$ 19.52	\$ 29.28	\$29.28	\$ 146.40	\$19.52	\$ 244.00
Sábado 11 de Nov 17	\$ 19.52	\$ 29.28	\$29.28	\$ 146.40	\$19.52	\$ 244.00
Dom 12 de Nov 17	\$ 19.52	\$ 29.28	\$29.28	\$ 146.40	\$19.52	\$ 244.00
TOTAL VIÁTICO TRAYECTO Y TRÁNSITO						\$956.48

Gastos conexos autorizados:

En cumplimiento al artículo 52° del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, se solicita la autorización para el pago de inscripción al evento anteriormente mencionado en caso de ser requerido.

Nota: Estos gastos se pagarán únicamente contra la presentación de la (s) respectiva (s) factura (s) al momento de hacer la liquidación.

Otros gastos necesarios autorizados:

Se solicita autorizar otros gastos como: los impuestos aeroportuarios, seguro viajero y cualquier otro gasto que se genere del mismo viaje.

Presupuesto:

Partida	Descripción	Monto	Concepto
1.05.03	Transporte en el exterior	¢ 258.000,00	Boletos aéreos a Panamá
1.05.04	Viáticos en el exterior	\$ 956,48	Gastos por concepto de Hospedaje, alimentación y otros gastos menores (traslados al aeropuerto)

El Consejo procede a verificar que se cumpla con todos los requisitos correspondientes a este tipo de acuerdos.

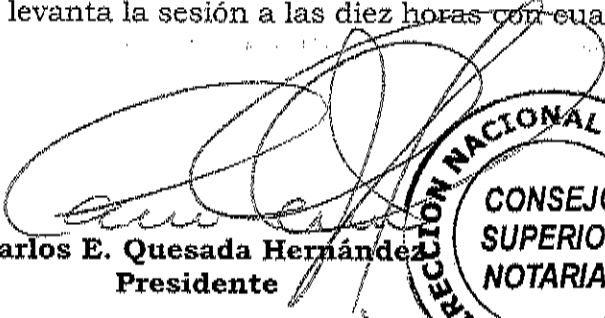
**EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA:
ACUERDO 2018-003-013:**

- a) Aprobar la participación del Director Ejecutivo, Guillermo Sandí Baltodano, en la Reunión de Notariados de Centroamérica, a celebrarse en la ciudad de Panamá, Panamá, del 2 al 4 de marzo del 2018 inclusive, organizado por la Unión Internacional del Notariado y la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado.
- b) Tener debidamente aprobados la cancelación de: tiquetes aéreos, impuestos aeroportuarios, gastos por seguro viajero, pago de valores en tránsito, así como el pago de cualquier otro gasto que se genere con motivo del mismo viaje, costos que deberán descontarse de conformidad con los lineamientos decretados por la Contraloría General de la República, en el Reglamento de Gastos de Viajes para Funcionarios Públicos y de acuerdo con el itinerario de viaje que se logre adquirir para cada caso concreto. En caso de que los porcentajes de viáticos o gastos de viaje sean insuficientes, con base en información recabada por la Administración, se podrá reconocer el exceso en el adelanto del viaje o en la liquidación de la gira, siempre y cuando se presenten las facturas o comprobantes de gastos respectivos y su justificación.
- c) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que inicie los trámites administrativos que correspondan.
- d) Comuníquese y ejecútese de inmediato.

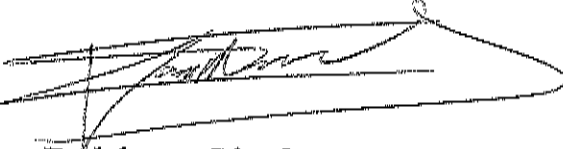
ACUERDO FIRME POR VOTACIÓN UNÁNIME.

CAPÍTULO VI. ASUNTOS VARIOS. NO HAY


Se levanta la sesión a las diez horas con cuarenta y cinco minutos.


Carlos E. Quesada Hernández
Presidente

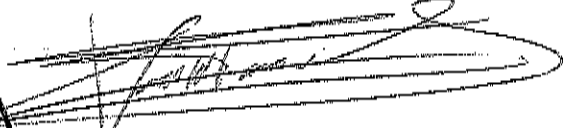



Oscar Rodríguez Sánchez
Secretario

Los directores Carlos Eduardo Quesada Hernández y Óscar Rodríguez Sánchez, en nuestro carácter de presidente y secretario, respectivamente, del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, hacemos constar que en el inciso b), CAPÍTULO II, Artículo 11, del Acuerdo 2018-003-006; existe un simple error material, por lo que se aclara que debe leerse correctamente *“Quedan excluidos de las obligaciones establecidas en el artículo anterior los notarios que dediquen sus servicios de manera exclusiva en las dependencias del Estado, los cónsules en función notarial, y los notarios que formalicen operaciones de las instituciones establecidas en el artículo 14 de la ley 7786.”*


Carlos E. Quesada Hernández
Presidente




Oscar Rodríguez Sánchez
Secretario